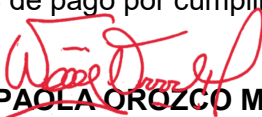




Expediente: 2006-534

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
19 DE OCTUBRE DE 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **JOSÉ DE JESUS SIERRA LOZANO** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS "INAT"**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia.


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE OCTUBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de ejecución de sentencia, no obstante observa el Despacho que existe una irregularidad que debe ser saneada antes de proseguir el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 132 del CGP aplicable por analogía al rito laboral, con el objetivo de sanear las irregularidades del proceso.

***"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

En el presente caso, se observa que a folio 326 del expediente digitalizado, reposa poder conferido al doctor Juan de Dios Hernández Martínez, por la señora **LISNEY SIERRA MENDOZA** el 02 de mayo de 2018; a folio 332 reposa poder conferido al mismo profesional del derecho por la señora **CECILIA MENDOZA DE SIERRA**, el 26 de julio de 2018, quien dice actuar en calidad de esposa del señor **José De Jesús Sierra Lozano**, quien, informan falleció; y a folio 340 obra poder conferido al doctor Eliecer Tunarozza Cantillo, por la señora **MARTHA MENDOZA MUÑOZ** el 4 de junio de 2019, en nombre propio, en calidad de compañera permanente del demandante fallecido y en representación de sus menores hijos, Yalith Esther, Martha Patricia y Cristian Jesús Sierra Mendoza; sin embargo en ninguno de los casos se aporta registro civil de defunción del señor **JOSÉ DE JESUS SIERRA LOZANO**, a efectos de que el Despacho



tenga certeza de su fallecimiento y la fecha del mismo. Así como tampoco los registros civiles de matrimonio, de nacimiento y demás documentos que acrediten la calidad que afirman ostentar y por la que otorgaron los referidos poderes.

No obstante lo anterior, por auto del 12 de septiembre de 2019, numeral tercero, se reconoció personería al doctor Juan de Dios Hernández Martínez, como apoderado judicial especial de las señoras Lisney Sierra Mendoza y Cecilia Mendoza De Sierra, en calidad de sucesoras del demandante, y nada se dijo acerca del poder conferido por la señora Martha Mendoza Muñoz el 4 de junio de 2019, quien dice actuar en calidad de compañera permanente del demandante fallecido y en representación de sus menores hijos.

Al respecto al corte supremo de justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 señaló:

“En cuanto al fenómeno de la sucesión procesal, por fallecimiento de uno de los litigantes (...) dispone el artículo 68 del C.G.P. que “...el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”. Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente”.

Así las cosas, se dejará sin efecto el numeral tercero del auto de fecha 12 de septiembre de 2019 y se ordenará a la señoras Lisney Sierra Mendoza, Cecilia Mendoza De Sierra y Martha Mendoza Muñoz, que a través de sus apoderados judiciales alleguen copia del registro civil de defunción del demandante, señor José De Jesús Sierra Lozano, así como los registros civiles de matrimonio, de nacimiento y cualquier otro documento válido que posea la virtualidad de probar la calidad con la que confieren poder y que les permita tenerlas como sucesoras procesales del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral tercero del auto de fecha 12 de septiembre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: ORDENAR a la señoras Lisney Sierra Mendoza, Cecilia Mendoza De Sierra y Martha Mendoza Muñoz, que en el término máximo de quince (15) días hábiles, a través de sus apoderados judiciales alleguen copia del registro civil de defunción del demandante, señor **José De Jesús Sierra Lozano**; así como los registros civiles de matrimonio, de nacimiento y cualquier otro documento que acredite la calidad con base en la que confieren poder.

TERCERO: Vencido el termino anterior, vuelve el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

